



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0364/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025000264

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con el registro de vistos buenos de seguridad.	Que no es competente.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Asuma competencia y entregue la información, tal cual como obre en sus archivos, sobre el número de registros de vistos buenos ingresados; así como también que remita la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública, enterando de esto a la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Registro, Visto Bueno de Seguridad.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que asuma la competencia conforme a sus atribuciones e informe sobre los vistos buenos de construcción requeridos.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- Asuma competencia y entregue la información, tal cual como obre en sus archivos, sobre el número de registros de vistos buenos ingresados; así como también que remita la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública, enterando de esto a la persona recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

El 28 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“SOLICITO A LA VENTANILLA UNICA Y* A LAS AREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSION PÚBLICA. CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISION, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FISICA Y SI SOLICITO EL REGISTRO DEL VOBO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 7 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio número **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0495/2025** de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el J.U.D de Apoyo de Información Pública, el cual refiere el oficio **DGJGNU/CVUT/01419/2025**.

Asimismo, la Alcaldía adjuntó el oficio **DGJGNU/CVUT/01419/2025**, de fecha 04 de febrero de 2025 mediante la cual se emite respuesta por parte del Coordinador de Ventanilla Única de Trámites, mediante el cual precisa lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

En atención a su oficio número **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0346/2025**; a través del cual refiere la solicitud con folio **092074025000264**, en la que señala:

"SOLICITO A LA VENTANILLA ÚNICA Y A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025, EN VERSIÓN PÚBLICA, CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX, LOS CUALES PUEDEN ESTAR EN LOS SIGUIENTES STATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISIÓN, REGISTRADOS RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS."... (sic)

Con relación a la solicitud de información, hago de su conocimiento que con fecha 8 de mayo de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el que se establece:

ARTÍCULO 2.- ...

I. Administración, a la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. a la XXVII. ...

XXVIII: **Plataforma Digital:** Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y este Reglamento;

De lo anterior, se desprende que la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX, es la Dependencia encargada del manejo de datos de los trámites ingresados a través de la Plataforma "Ventanilla Única de Construcción", por lo que no es posible proporcionar los registros solicitados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



J.U.D. de
Apoyo de



3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó lo solicitado:

"LOS OPERADORES DE VENTANILLA UNICA CUENTAN CON EL ROL DE REVISOR, ASI COMO ACCESO Y DESCARGUE DE LA INFORMACION, SOLICITO DE ME BRINDE LA INFORMACION O FUNDAMENTE Y MOTIVE POR QUE NO ME LA PUEDE BRINDAR, YA QUE SU CONTESTACION ES SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACION.

NO LE PEDI QUE ME EXPLICARA *AGENCIA DIGITAL* LE PEDI SU BASE A LA QUE TIENEN ACCESO CADA UNO DE LOS OPERADORES DE LA VUT DE BJ".(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

- A.** El 13 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 25 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder, del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025, a un listado que contenga los registros de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, que contenga su estatus especificando si están en proceso de revisión, registrados, rechazados, cuáles fueron sus documentos faltantes, así como que operador turno a las áreas dictaminadoras. Así como con el desglose de cuantos vistos buenos presentaron cotejo por un servidor público, si es persona moral o física y si

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

solicito el registro con la llave CDMX; cuantos lo solicito el autorizado, el DRO o un externo al interesado y cuantos vistos buenos presentaron certificado de uso de suelo.

En **respuesta** la Alcaldía, a través de la Coordinación de Ventanilla Única indicó que no es competencia de esa institución, sino que el sistema para el registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación esta a cargo de la Agencia de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la incompetencia manifestada.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la Alcaldía debe entregar la información con la que cuenta conforme a sus atribuciones. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

Toda vez que la Alcaldía se declaró incompetente para responder, al respecto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Analizado lo anterior, la Ventanilla Única de la Alcaldía indicó que no tiene competencia puesto que la Ventanilla Única de Construcción es un sistema que maneja la Agencia Digital de Innovación Pública, en relación con esto, si bien la Alcaldía no esta a cargo de esta página electrónica, lo cierto es que, del análisis a la solicitud se desprende que la pretensión de la persona es acceder a los registros que fueron presentados ante la propia Alcaldía, es decir, ante esa Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez, no así a través del sistema operado por la Agencia Digital.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

Alcaldía Gobierno Blindar BJ Trámites y servicios Programas Transparencia Prensa

Ventanilla Única de Trámites (VUT)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO **VUT VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES**

En el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), recibimos, informamos, integramos, registramos y gestionamos (Trámite es aquel procedimiento que realizas como ciudadano para obtener un documento o permiso, cumplir una obligación, o gozar de algún derecho, validado por el gobierno.)

Servicio: Es aquella solicitud presentada ante el Gobierno de la Ciudad de México para que éste realice obras o prestaciones a los que está obligado, en beneficio tuyo y de tu comunidad.

- Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos
- Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores
- Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias
- Constancia de alineamiento y/o número oficial
- Licencia de Construcción Especial: Expedición de licencia para Edificaciones en suelo de conservación
- Licencia de Construcción Especial: Expedición de licencia para Instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública
- Licencia de Construcción Especial: Expedición de licencia para Estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica
- Licencia de Construcción Especial: Expedición de licencia para: Demoliciones mayores de 60m2
- Licencia de Construcción Especial: Expedición de licencia para Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas
- Licencia de Construcción Especial: Prórroga de Licencia de Construcción Especial
- Licencia de Construcción Especial: Aviso de Terminación de Obra
- Constancia de Seguridad Estructural
- Constancia de Seguridad Estructural, Renovación
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C
- Registro de Obra Ejecutada
- Registro de **Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación**
- Autorización para ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal

A partir de lo anterior, podemos observar que dentro de los tramites de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, se encuentra el Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, por lo que es claro que la Alcaldía **debe contar con información** relacionada con la petición que nos ocupa.

Así las cosas y retomando lo dispuesto por la Ley local de la materia, la Alcaldía debió primeramente de entregar la información con la que cuenta, conforme a sus atribuciones, y en segundo término, toda vez que la **Agencia Digital de Innovación Pública** también



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

está en posibilidades de atender los requerimientos de la persona ciudadana, orientar y remitir su solicitud ante dicha institución.

Por lo anterior es procedente ordenar a la Alcaldía que asuma competencia y entregue la información, tal cual como obre en sus archivos, sobre el número de registros de vistos buenos ingresados; así como también que remita la solicitud a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, enterando de esto a la persona recurrente.

Por lo anterior, la Alcaldía **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado** y es procedente



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

REVOCAR la respuesta de la Alcaldía para que asuma competencia y entregue la información, tal cual como obre en sus archivos, sobre el número de registros de vistos buenos ingresados; así como también que remita la solicitud a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, enterando de esto a la persona recurrente.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0364/2025

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform